



**Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra**



S-DCHONU-959/24

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra saluda de la manera más atenta a la honorable Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos Subdivisión de Procedimientos especiales y se permite transmitirle información sobre las acciones desplegadas por el Estado de Colombia en relación con la comunicación conjunta de los Procedimientos Especiales - AL COL 8/2024 - Bernardino Mosquera, Río Atrato.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra se vale de la oportunidad para reiterar a la honorable Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Subdivisión de Procedimientos Especiales, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 22/10/2024

**A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Ginebra**

Archivo: TRD DDHH 34.392



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-GAPDH-24-022153

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2024

Honorable Jefa de Subdivisión:

Tengo el honor de dirigirme a la Honorable Subdivisión de los Procedimientos Especiales, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en nombre del Estado colombiano con ocasión de hacer referencia a la Comunicación Conjunta AL COL 8/2024 de fecha 30 de julio de 2024.

Al respecto, me permito dar alcance a la comunicación S-GAPDH-24-023563 presentada por el Estado el 9 de octubre del año en curso y presentar a continuación información actualizada sobre el caso de la referencia.

Particularmente, la presente nota versa sobre (I) información relacionada con las alegaciones del señor Bernardino Mosquera, (II) medidas de protección y prevención implementadas por el Gobierno para asegurar la seguridad de los guardianes del Río Atrato, (III) medidas adelantadas por el Estado para prevenir, investigar y reparar a los daños medioambientales en Colombia y (IV) pronunciamiento del Estado respecto de la comunicación conjunta.

A la Honorable señora

BEATRIZ BALBIN

Jefa de Subdivisión de los Procedimientos Especiales

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Ginebra, Suiza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

I. **INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS ALEGACIONES DEL SEÑOR BERNARDINO MOSQUERA**

Colombia reconoce la importancia de garantizar el derecho a la seguridad personal, de acuerdo con lo estipulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)¹. En este contexto, el Estado entiende la necesidad de adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas que han sido víctimas de amenazas contra su vida e integridad y de responder adecuadamente ante hechos de violencia dirigidos a personas defensoras de los derechos humanos y del medio ambiente.

En este sentido y en atención al numeral 1 de su amable Nota, el cual consistente en:

“1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba”

La Delegada para la Seguridad Territorial de la Fiscalía General de la Nación informó que consultó a la Dirección Seccional del Chocó sobre los hechos de amenazas enfrentados por el señor Bernardino Mosquera y confirmó que, en la [REDACTED] se adelanta una investigación por el delito de Amenazas, la cual se encuentra en estado activo, en etapa de investigación y cuenta con elaboración de programa metodológico y órdenes a la Policía Judicial².

¹El PIDCP es un instrumento universal de Derechos Humanos que fue aprobado el 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigor el 23 de marzo del año 1976. Este Pacto fue ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969.

² Comunicación allegada por la Fiscalía General de la Nación el día 16 de octubre de 2024 mediante oficio con radicado [REDACTED] Se anexa la comunicación a la presente Nota.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por otro lado, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales³ (en adelante ANLA) allegó al Ministerio de Relaciones Exteriores información en la que indicó que, una vez consultados el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y el Sistema de Gestión Documental ORFEO, no se encontró información relacionada a las amenazas enfrentadas por el señor Bernardino Mosquera. Así mismo, la ANLA informó que, al consultar las bases de datos de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental – SMPCA de la ANLA, no se identificaron interacciones o reclamaciones específicas efectuadas por el defensor del medio ambiente, Bernardino Mosquera, frente a esta autoridad⁴.

II. MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO EN FAVOR DEL RÍO ATRATO Y DE SUS GUARDIANES

En atención a la solicitud planteada en el numeral 2 de su amable Comunicación:

“Sírvasse proporcionar información detallada sobre las medidas de protección y prevención adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para asegurar la seguridad de los guardianes del Río Atrato”

El Estado de Colombia se permite informar los avances realizados en el marco de la restitución del Río Atrato, su cuenca y afluentes. Como primer punto, es importante precisar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –

³ Mediante el Decreto 3573 de 2011 (modificado por el Decreto 376 de 2020) se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Esta es la entidad nacional encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

⁴ Comunicación remitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante oficio con radicado No. 2024220085601 el día 16 de octubre de 2024. Se anexa la comunicación a la presente Nota.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ANLA, en desarrollo de sus funciones misionales y en el marco de la implementación del Acuerdo de Escazú, contribuye a los esfuerzos interinstitucionales para la protección de líderes y defensores ambientales; así mismo, la ANLA informa oportunamente a las entidades competentes en materia de seguridad y protección sobre situaciones de riesgo de las que obtiene conocimiento⁵.

En segundo lugar, se considera pertinente mencionar que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Bajo esa premisa, la Honorable Corte Constitucional a través de las sentencias C-595- de 2010, C-632 de 2011, C-499 de 2015 y T-622 de 2016, entre otras, ha reconocido la necesidad de proteger la naturaleza y concebirla como sujeto de derechos propios. Puntualmente en la sentencia de Tutela T-622 de 2016⁶, el Alto Tribunal Constitucional resolvió que se trataba de un problema profundo y estructural, que ameritaba la adopción de medidas complejas y de articulación institucional, con la finalidad de superar de forma progresiva y permanente la insuficiencia de recursos y las falencias de la capacidad institucional en el Chocó. Igualmente, reconoció el río Atrato como una entidad sujeta de derechos, específicamente a la protección, conservación, mantenimiento y restauración.

⁵ Comunicación remitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante oficio con radicado No. 2024220085601 el día 16 de octubre de 2024. Se anexa la comunicación a la presente Nota.

⁶ Sentencia T-622-16: "PRINCIPIO DE PRECAUCION AMBIENTAL Y SU APLICACION PARA PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS-Caso de comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y manifiestan afectaciones a la salud como consecuencia de las actividades mineras ilegales". (Corte Constitucional, 2016)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En tal sentido, el artículo cuarto de la decisión con el propósito de asegurar la protección, recuperación y debida conservación del río, ordenó la creación de la comisión de guardianes del río Atrato, integrada por los dos guardianes designados y un equipo asesor. Dicho equipo podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones ambientales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Atrato y su cuenca.

Dando cumplimiento a lo ordenado, el Ministerio de Medio Ambiente mediante Resolución 0907 de 2018⁷ conformó la Comisión de Guardianes del Río Atrato, integrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Cuerpo Colegiado de Guardianes. Dicha Comisión es un espacio de dialogo, articulación y coordinación para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016; su función es velar por el respeto y cumplimiento de los derechos que le han sido reconocidos al Río y por la debida implementación de la Sentencia de la referencia.

Así mismo, a través del ordenamiento jurídico y de la construcción de instrumentos de planificación y control ambiental, Colombia demuestra su compromiso con la preservación del Río Atrato y la promoción de la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales. En esta línea, el Plan de Acción Ambiental es uno de los avances a destacar, ya que es el documento que da cumplimiento a la orden quinta⁸ de la Sentencia T-622 de 2016. Este Plan incluye medidas como el restablecimiento del Río Atrato, la eliminación de los bancos

⁷ Resolución 0907 de 2018 "Por la cual se crea la Comisión de Guardianes del Río Atrato en el marco del Cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional y se toman otras determinaciones" (Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018)

⁸ Orden quinta: "Formular e implementar un plan de acción para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región. Responsables: Ministerios de Ambiente, Hacienda y Defensa, Codechocó, Corpourabá, Gobernaciones y Municipios" (SIEMBRA & Cuerpo Colegiado de Guardianes del Atrato, 2024. "La Sentencia T-622 y sus avances").



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

mineros y la reforestación de zonas afectadas por minería⁹. Además, se enmarca en el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades chocoanas y en la promoción de una gobernanza territorial fundamentada en la educación y conciencia ambiental¹⁰.

III. MEDIDAS ADELANTADAS POR EL ESTADO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y REPARAR A LOS DAÑOS MEDIOAMBIENTALES

En respuesta al numeral 3 de su amable Comunicación, en el cual solicita lo siguiente:

“Por favor, proporcione información sobre las medidas adoptadas para prevenir, investigar, castigar y reparar a los daños medioambientales en Colombia”.

La Fiscalía General de la Nación informó que, en materia de investigación penal, la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente (en adelante DEMA) es la Dirección encargada de desarticular los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente; lo cual efectúa a través de una metodología de esclarecimiento, sostenibilidad y consolidación investigativa. La DEMA adelanta actividades investigativas y de análisis que abordan fenómenos criminales y delictivos relacionados con el daño medioambiental; esto de conformidad con el impacto regional y con el grado de afectación en los derechos fundamentales y ambientales que pueda enfrentar la población afectada por dichos fenómenos.

⁹ “Plan de acción Orden Quinta Cuenca Río Atrato” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2019)

¹⁰ Decimo-Informe-ST-622-2016-agosto-2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Adicionalmente, la Fiscalía indicó que la DEMA ha realizado importantes avances en el marco de la lucha contra los delitos ambientales y naturales, dentro de los cuales se destacan: i) la creación de grupos especializados en delitos ambientales enfocados en la investigación y persecución de crímenes relacionados con la minería ilegal, deforestación, contaminación y explotación ilegal de recursos naturales; ii) la ejecución de investigaciones significativas en casos de minería ilegal, pesca ilegal, deforestación, tráfico de especies silvestres que han resultado en procesos judiciales y condenas; y iii) el establecimiento de convenios y alianzas con organizaciones internacionales para el intercambio de información y buenas prácticas.

La DEMA desarrolla operativos en materia ambiental; los cuales consisten en: destrucción de maquinaria y dragas; captura de personas; afectación financiera a las estructuras criminales; desarticulación de redes de tráfico de fauna y flora y desmantelamiento de grupos criminales dedicados a la explotación ilícita de minerales. Asimismo, la Fiscalía ha adelantado operativos con el acompañamiento del Ministerio del Medio Ambiente y de la Policía Nacional en áreas forestales protegidas y de reserva natural para combatir la tala de árboles.

Finalmente, es importante destacar los resultados que se han obtenido a través de la implementación de las acciones anteriormente mencionadas. En este sentido, la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente – DEMA de la Fiscalía General de la Nación reportó un aumento en el número de procesos judiciales y condenas relacionadas con delitos ambientales, la recuperación de recursos naturales, la restauración de áreas afectadas por actividades ilegales y la el desarrollo de operativos ambientales; todo lo anterior permite combatir de manera efectiva delitos contra el medio ambiente y refleja un mayor compromiso con la justicia ambiental.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por otra parte, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con sus funciones declaradas en el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011¹¹, adelanta acciones en materia de la prevención, investigación y reparación de daños medioambientales en Colombia. En este sentido, la ANLA realiza la evaluación de proyectos, para determinar la viabilidad ambiental de estos y dar cumplimiento a las obligaciones incorporadas en instrumentos de manejo y control. Dichas evaluaciones y estudios tienen como finalidad caracterizar y evaluar los impactos que generan los proyectos, obras o actividades en los medios físico, biótico y social y posteriormente, proponer las medidas y actividades necesarias para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los impactos y daños que se puedan causar.

En este orden de ideas, los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental deben cumplir con la presentación de estudios ambientales, tales como el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Dicho licenciamiento se tramita con observancia de los principios de buena fe y debido proceso (artículos 29 y 33 de la Constitución Política) en

¹¹ Funciones asignadas a la ANLA: "(...) 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos. 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales. 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–. 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales. 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales. 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental. 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan. 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales. 10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993. 11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales. 12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto. 13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia. 14. Las demás funciones que le asigne la ley (...)."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015. Finalmente, al otorgarse la licencia o el instrumento de manejo y control ambiental, la ANLA impone las medidas necesarias para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos y para el manejo de los impactos que genere el proyecto y efectúa el seguimiento al cumplimiento de dichas medidas. Es importante destacar que el carácter preventivo del instrumento se materializa al momento de autorizar la actividad, pero también en su seguimiento y control.

Por lo tanto y teniendo en cuenta la información anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales señaló que, cuando se evidencian incumplimientos a los programas de manejo ambiental, a las obligaciones establecidas y violación de las normas del Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes; la entidad procede a culminar el procedimiento de investigación preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009¹⁵. De acuerdo con esta normativa, el procedimiento sancionatorio ambiental es un mecanismo de competencia de las autoridades ambientales, que tiene como finalidad prevenir, investigar, sancionar, compensar y restaurar el daño o el impacto ambiental en Colombia¹².

Ahora bien, resulta importante señalar que, para Colombia los daños ocasionados al medio ambiente tienen gran relevancia y, por lo tanto, el Código Penal tipifica sanción penal por el agravio a los recursos naturales y ecocidio, en el artículo 333, el cual dispone:

¹² Comunicación remitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante oficio con radicado No. 2024220085601 el día 16 de octubre de 2024. Se anexa la comunicación a la presente Nota.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

“El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o cause un impacto ambiental grave o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de sesenta (...)

PARÁGRAFO 1° Pará los efectos de este artículo se entiende por ecocidio, el daño masivo y destrucción generalizada grave y sistémica de los ecosistemas.

PARÁGRAFO 2°. Por impacto ambiental grave se entenderá, la alteración de las condiciones ambientales que se genere como consecuencia de la afectación de los componentes ambientales, eliminando la integridad del sistema y poniendo en riesgo su sostenibilidad”

En el mismo sentido, de conformidad con las diferentes decisiones emanadas por la Honorable Corte Constitucional en las sentencias; C-595- de 2010, C-632 de 2011, C-499 de 2015 y T-622 de 2016, entre otras, se ha adoptado una visión ecocéntrica, que supone una mayor protección de la naturaleza en la que el medio ambiente se visualiza como un bien sujeto de protección. En ese orden de ideas, las entidades del Orden Nacional, Departamental y Territorial deben introducir en las políticas, planes y proyectos, que cobijen mecanismos de protección a los recursos naturales.

A su vez, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), de acuerdo con sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, son las autoridades administrativas que investigan los daños ocasionados al medio ambiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por consiguiente, el Estado a través del ámbito penal, administrativo y disciplinario, ha incurrido en medidas para prevenir, mitigar y sancionar las conductas que atenten contra los recursos naturales.

IV. PRONUNCIAMIENTO DEL ESTADO RESPECTO DE LA COMUNICACIÓN CONJUNTA

Ahora bien, el Estado desea resaltar que, en relación con la garantía de los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente, Colombia ratificó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe o Acuerdo de Escazú¹³ cuya ley aprobatoria fue sancionada por el presidente Petro, Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa en noviembre del 2022. Con la ratificación del Acuerdo de Escazú, Colombia asume el compromiso de garantizar el acceso a la justicia por parte de los defensores del ambiente y de asegurar un entorno seguro y favorable para que realicen sus labores sin enfrentar amenazas, restricciones ni inseguridad.

El Plan Nacional de Desarrollo (en adelante PND) 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" prevé la creación de la comisión interinstitucional de Escazú encargada de la formulación del plan de implementación y se crearán salvaguardas sociales y ambientales para asegurar la sostenibilidad de los proyectos de inversión a nivel nacional y garantizar el acceso a la información ambiental. De igual forma, el PND establece que se garantizará la protección de personas y colectivos que defienden los derechos ambientales y territoriales,

¹³ El Acuerdo de Escazú, es un tratado acordado por los países de América Latina y el Caribe para beneficiar a las personas que defienden los derechos ambientales. Es el único acuerdo vinculante derivado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

asegurando un entorno propicio y las condiciones para ejercer su labor sin intimidaciones ni acosos, y con apoyo de la institucionalidad.

Adicionalmente, se destaca que Colombia será la sede oficial de la COP16¹⁴ durante el mes de octubre del año en curso; esta conferencia se realizará en el marco de la promoción de un entorno seguro para los defensores de derechos humanos y del medio ambiente y con el fin de amplificar las voces de dichos defensores, que trabajan para abordar la crisis climática y de la biodiversidad. El compromiso del Estado con dicho evento demuestra la consciencia frente a la necesidad de entablar un diálogo con la sociedad civil y los defensores de los derechos ambientales y de reparar los daños que este grupo poblacional ha enfrentado en la ejecución de sus labores.

En conclusión, frente al Río Atrato y su Cuerpo Colegiado de Guardianes, el Estado ratifica su compromiso de proteger de manera integral los derechos de las comunidades que dependen del afluente y de los miembros de la Comisión de Guardianes del Atrato y de trabajar por reparar los daños medioambientales de los que el Río Atrato ha sido víctima. Bajo esta línea, se resalta la importancia de garantizar la seguridad personal como derecho fundamental de los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente y de promover el derecho a un medio ambiente sano y sostenible a través de acciones claras que garanticen el bienestar y cuidado de las comunidades y sus recursos naturales.

Sea esta oportunidad propicia para reiterar a la Honorable Jefa de Subdivisión de los Procedimientos Especiales, por su conducto, a los demás

¹⁴ La Conferencia de la Partes o COP por sus siglas en inglés, hace referencia al máximo órgano decisorio del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) de 1992, ratificado por Colombia en 1995.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

integrantes de la ilustre Oficina, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juliana Bustamante Reyes".

JULIANA BUSTAMANTE REYES

Directora de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario